# REPUBLICA DEL PERIO

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 115-2024-UNASAM

Huaraz, 12 de febrero de 2024



Vistos, el Oficio N.º 027-2024-UNASAM/VRINV., de fecha 15 de enero de 2024, de la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM y el Informe Legal N.º 052-2024-UNASAM-OGAJ/D, defecha 17 de enero de 2024, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre la autorización de la suscripción del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Federal de Bahía – Brasil;

#### CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, de los antecedentes se advierte que la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Federal de Bahía – Brasil, realizaron las coordinaciones y expresaron su voluntad de suscripción de Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre ellas;

Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 003-2024-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 11 de enero de 2024, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en mérito a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N.º 30220; el Estatuto de la UNASAM; el Reglamento General de convenios de la UNASAM aprobado con Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º300-2023-UNASAM, y teniendo en cuenta que el Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Federal de Bahía – Brasil, "(...) dentro de los convenios de apoyo o colaboración, podemos encontrar el convenio de becas, convenios de asociación por participación requeridos por el CONCYTEC y otros de necesidad institucional. Para el caso específico del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural, lo podemos clasificar dentro de otros de necesidad institucional debido a que es promovida por la Unidad de Cooperación Técnica en el marco de sus funciones, (...)", por lo que recomienda: Que es procedente la suscripción del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Federal de Bahía – Brasil:

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional, se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadæs o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común¹; por lo que, según los numerales 88.1 y 88.3 del artículo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles",

¹ Numeral 88.1 del articulo 88° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento General



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 115-2024-UNASAM Huaraz, 12 de febrero de 2024

numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, por medio del Informe Legal N.º 052-2024-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 17 de enero de 2024, opina: Que, es procedente la suscripción del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo — UNASAM y la Universidad Federal de Bahía — Brasil, por ello se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Acuerdo:



THE STATE OF THE S

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163° del mismo cuerpo legal, regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral; aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el Convenio se ha contemplado el área y las modalidades de cooperación para cada una de las partes; razón por la cual, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, con Oficio N.º 050-2024-UNASAM/VRINV., de fecha 24 de enero de 2024, solicita al señor Rector, poner a consideración del Honorable Consejo Universitario, la aprobación y posterior suscripción del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Federal de Bahía - Brasil;

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; es sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de enero del 2024, se acordó por unanimidad: Aprobar la suscripción del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Federal de Bahía – Brasil;

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas y el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM y la Resolución Rectoral N.º 077-2024-UNASAM², de fecha 06 de febrero de 2024;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Acuerdo de cooperación académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Federal de Bahía – Brasil, que consta de ocho (8) artículos y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ENCARGAR a la Mag. Mercedes Rosa Arica Flores la jefatura de Secretaría General de la UNASAM, desde 07 al 21 de febrero de 2024, por uso físico de vacaciones de la Titular Mag. Nélida Rosario Broncano Osorio, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 115-2024-UNASAM Huaraz, 12 de febrero de 2024



ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNASAM VARIA GIVER OF ARIA GIV

AG. MERCEDES ROSA ARICA FLORES SECRETARIA GENERAL (e)

RECTOR

Cc. Archivo R-VRACD-VRINV-OCI-OGRS U-UNSM. LMGR/EPR.







# ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL entre a UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA,

UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA, SALVADOR, BAHIA, BRASIL e a UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Com o objetivo de estreitar os laços de cooperação entre o Brasil e o Peru, a Universidade Federal da Bahia, doravante denominada UFBA, representada neste evento pelo magnífico reitor, Prof. Paulo Cesar Miguez de Oliveira; e a Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, doravante denominada UNASAM, representada neste evento pelo reitor Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, assinaram este Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural.

# CAPÍTULO I DO ESCOPO DA COOPERAÇÃO

#### ARTIGO PRIMEIRO:

As áreas de cooperação beneficiadas por este Acordo incluem qualquer campo do conhecimento, escola, faculdade, instituto, departamento, centro, núcleo ou programa de extensão ou pesquisa que seja considerado de interesse mútuo e que possa contribuir para a consecução das metas estabelecidas pelas Partes.

# CAPÍTULO II DAS ÁREAS DE COOPERAÇÃO

## ARTIGO SEGUNDO:

Serão prioritariamente promovidas as seguintes atividades:

- a) Intercâmbio de estudantes de cursos de graduação e de pós-graduação;
- b) Colaboração entre professores e pesquisadores no que concerne ao desenvolvimento de projetos de extensão e de

# ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL entre la

UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA, SALVADOR, BAHÍA, BRASIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Con el objetivo de fortalecer los lazos de cooperación entre Brasil y Perú, la Universidade Federal da Bahia, en adelante denominado la UFBA, representada en este acto por el rector magnífico, Prof. Paulo Cesar Miguez de Oliveira; y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante denominado la UNASAM, representada en este acto por el rector Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, han firmado el presente Acuerdo de Cooperación Académica, Científica y Cultural.

## CAPITULO I EL ÁMBITO DE COOPERACIÓN

#### ARTÍCULO PRIMERO:

Las áreas de cooperación beneficiados por este acuerdo incluyen cualquier área del conocimiento, escuela, colegio, instituto, departamento, centro, centro o programa de extensión o de investigación que se considere de interés mutuo y puede contribuir a alcanzar las metas establecidas por las Partes.

# CAPÍTULO II ÁMBITOS DE LA COOPERACIÓN

# ARTÍCULO SEGUNDO:

Serán promovidas principalmente las siguientes actividades:

- El intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado;
- La colaboración entre profesores e investigadores en relación al desarrollo de proyectos de extensión e de



#### pesquisa;

- c) Promoção de eventos científicos;
- d) Orientação e co-orientação de dissertações
   de Mestrados e teses de Doutorado; e participação em bancas examinadoras;
- e) Permuta de material bibliográfico.

# CAPÍTULO III DAS FORMAS DE COOPERAÇÃO

#### ARTIGO TERCEIRO:

As condições para a realização de atividades conjuntas e as possibilidades de utilização dos produtos delas resultantes serão decididas de comum acordo, e merecerão ampla divulgação interna em ambas as instituições.

# CAPÍTULO IV DAS FINANÇAS

#### ARTIGO QUARTO:

O presente Acordo não implica em nenhum compromisso financeiro, seja de uma parte, seja da outra. Projetos que envolvem a aquisição e gestão de recursos financeiros estarão sujeitos a Termos Aditivos, nos quais as partes envolvidas devem anexar a documentação certificadora do financiamento.

# CAPÍTULO V DO PROGRAMA DE INTERCÂMBIO DE ESTUDANTES

#### ARTIGO QUINTO:

Em observância ao disposto no Art. 2º as instituições comprometem-se a envidar esforços no sentido de promover e incentivar o intercâmbio de seus estudantes.

#### ARTIGO SEXTO:

São os seguintes os princípios gerais deste Programa:

§1°. Entende-se por *instituição de origem* a universidade na qual o aluno está regularmente matriculado ao candidatar-se ao intercâmbio e por *instituição-anfitriã* a universidade onde o



investigación;

- c) La promoción de eventos científicos;
- d) La orientación y la supervisión conjunta de tesis de maestría y doctorado, y la participación en tribunales de examen;
- e) Intercambio de material bibliográfico.

# CAPÍTULO III FORMAS DE COOPERACIÓN

#### ARTICULO TERCERO:

Las condiciones para la realización de actividades conjuntas y las posibilidades de uso de los productos derivados de las mismas serán decididas de mutuo acuerdo, y merecerán amplia divulgación en ambas instituciones.

## CAPÍTULO IV FINANCIACIÒN

#### **ARTICULO CUARTO:**

El presente Acuerdo no implica ningún compromiso financiero, de una parte, o de otra. Los proyectos que impliquen la adquisición y gestión de recursos financieros estarán sujetos a Acuerdos Addenda, en los que las partes involucradas deben adjuntar la documentación acreditativa de la financiación.

# CAPÍTULO V EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

### ARTÍCULO QUINTO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2., ambas instituciones se comprometen a poner todo su empeño en promover y fomentar el intercambio de sus estudiantes.

#### ARTÍCULO SEXTO:

Los principios generales de este programa son los siguientes:

§1º . Se entiende por institución de origen la universidad donde el estudiante está regularmente inscrito en el momento de solicitar el intercambio y por institución ansitriona la universidad donde el estudiante permanecerá





institución anfitriona;

- II. Para poder participar do Programa, o intercambista da UFBA deverá ter integralizado 50% da carga horária total do seu curso regular na instituição de origem (no caso de curso de graduação). No caso de curso de pós-graduação, o intercambista da UFBA deverá ter integralizado 1 semestre (mestrado) ou dois semestres (doutorado), de estudos regulares na instituição de origem. Vale salientar, no entanto, que a decisão sobre este formato é de inteira responsabilidade do Colegiado dos Programas de Pós-Graduação.
- III. Cada intercambista de graduação poderá passar no mínimo um (01) semestre letivo e, no máximo, dois (2) semestres letivos na instituição-anfitriã, salvo em casos de participação em projetos específicos de pesquisa ou em eventos científicos, de duração mais curta;
- IV. Os intercambistas estarão na instituição anfitriã na condição de *Aluno-Visitante*, não tendo, portanto, o direito de colar grau e de receber diploma desta instituição;
- V. Os créditos obtidos por cada intercambista na instituição-anfitriã serão aproveitados pela instituição de origem e incorporados ao seu Histórico Escolar, de acordo com critérios internamente estabelecidos;
- VI. Após completado o período de intercâmbio, o intercambista deverá retornar à sua instituição de origem. Qualquer extensão do período na instituição anfitriã deverá ser previamente aprovada por ambas as instituições;
- VII. Caso o intercambista pretenda, após completado o período de intercâmbio, permanecer na instituição-anfitriã como estudante regular, deverá submeter-se às regras de candidatura e seleção nela vigentes e cancelar o seu vínculo com a instituição de origem. De forma alguma a sua condição de intercambista

- II. Para participar en el Programa de intercambio, el estudiante de pregrado de la Universidad Federal de Bahía debe haber completado el 50% de la carga total de trabajo de su curso regular. En el caso de los cursos de postgrado, el estudiante de intercambio de la Universidad Federal de Bahía, debe haber completado un semestre (Master) o dos semestres (Doctorado), de estudios regulares. Sin embargo, cabe resaltar que la decisión sobre este formato es de la responsabilidad íntegra del Consejo de Postgrado de la institución de origen.
- III. Cada estudiante de intercambio puede pasar por lo menos un (01) semestre y un máximo de dos (2) semestres en la institución de anfitriona, salvo en casos de participación en proyectos específicos de investigación o eventos científicos de corta duración;
- IV. Los estudiantes de intercambio tendrán el estatus oficial de *Estudiante-Visitante* en la institución anfitriona y, por lo tanto, no tendrán el derecho de inscribirse como estudiante local o recibir el grado de esta institución;
- V. Los créditos obtenidos por cada estudiante de intercambio en la institución anfitriona, serán aprovechados e incorporados en el expediente académico del estudiante en la institución de origen, de conformidad con los criterios internos establecidos;
- VI. Después de la finalización del periodo de intercambio, el estudiante de intercambio debe regresar a su institución de origen. Cualquier extensión del período en la institución anfitriona debe ser aprobada por ambas instituciones;
- VII. El estudiante de intercambio que desee permanecer en la institución anfitriona como estudiante regular, una vez finalizado el periodo de intercambio, debe seguir las reglas de candidatura y selección vigentes en la institución en cuestión, e cancelar su vínculo con la institución de origen. La condición de estudiante



privilegiará o seu ingresso na instituição-anfitriã como aluno regular;

- VIII. Todo intercambista deverá submeter-se aos procedimentos acadêmicos e às regras de conduta regulamentares na instituição-anfitriã, estando sujeito às sanções previstas em seu Regimento.
- §5°. Ressalvadas as observações contidas nos Parágrafos 3° e 4°, ambas as instituições comprometem-se a:
- Orientar o futuro intercambista quanto à obtenção do visto de estudante, imprescindível à sua participação no Programa;
- II. Acolher o intercambista, garantindo-lhe orientação acadêmica adequada;
- III. Ajudar o intercambista a conseguir hospedagem, alimentação, transporte, etc.;
- IV. Garantir ao intercambista o acesso a todas as facilidades oferecidas aos alunos regulares da universidade-anfitriã;
- V. Fornecer ao intercambista, ao final de cada período letivo, um Histórico Escolar oficial, do qual constem as disciplinas cursadas e, para cada uma, a respectiva carga horária, o número de créditos acadêmicos correspondentes e o grau final obtido;
- **§6°.** No que concerne aos custos de participação do Programa, deverão ser seguidos os seguintes procedimentos:
- Todo intercambista será isento do pagamento de mensalidades, semestralidades ou anuidades;



de intercambio no le concede ningún privilegio en relación a si ingreso como estudiante regular en la institución anfitriona;

- VIII. Todos los estudiantes de intercambio deben cumplir con los procedimientos académicos y normas de conducta de los estatutos de la institución anfitriona, y están sujetos a las sanciones previstas en los reglamentos de la misma institución.
- §5°. Salvaguardando las observaciones contenidas en los párrafos 3. y 4, ambas instituciones se comprometen a:
- I. Orientar a los futuros estudiantes de intercambio en la obtención de una visa de estudiante, fundamental para su participación en el Programa;
- II. Acoger al estudiante de intercambio, asegurándole una orientación académica adecuada;
- III. Ayudar al estudiante de intercambio a conseguir alojamiento, alimentación, transporte, etc;
- IV. Garantizar el acceso de los estudiantes de intercambio a todas las instalaciones ofrecidas a los estudiantes regulares en la universidad de destino;
- V. Proporcionar al estudiante de intercambio al final de cada semestre, un certificado oficial, que incluya las asignaturas cursadas, y para cada uno, su carga de trabajo, el número de créditos académicos correspondientes y la calificación final obtenida;
- **6°.** En cuanto a los costos de la participación en el programa, se debe adherir a los siguientes procedimientos:
- I. Todos los estudiantes de intercambio serán exentos del pago de matrícula, cuotas semestrales o anuales;



- II. Não está incluído no Capítulo I o pagamento de cursos de extensão universitária, aulas extraordinárias, programas culturais e quaisquer outras atividades que não os cursos regulares ministrados na instituição-anfitriã;
- III. Quaisquer cursos não-regulares oferecidos pela instituição-anfitriã a pedido da instituição de origem serão cobrados;
- IV. Todo intercambista arcará com suas despesas para obtenção de visto de estudante, viagem, hospedagem, seguro saúde internacional e repatriamento, alimentação, transporte, aquisição de material escolar, dentre outras, que se façam desejadas ou necessárias durante o período de intercâmbio.

# CAPÍTULO VI DA REPRESENTAÇÃO INSTITUCIONAL

#### ARTIGO SÉTIMO:

As Partes indicam, como responsáveis pela administração das atividades previstas neste Acordo, respectivamente, na UFBA, a Superintendência de Relações Internacionais, e na UNASAM, a Unidade de Cooperação Técnica.

# CAPÍTULO VII DA VIGÊNCIA

#### ARTIGO OITAVO:

Este Acordo vigorará por cinco (05) anos a partir da data da última assinatura, podendo ser renovado, por igual período, mediante acordo mútuo, por escrito.

Qualquer uma das partes poderá cancelar o presente Acordo através de notificação, por escrito, até noventa (90) dias antes de seu término, sem prejuízo para as atividades, programas ou projetos que estiverem sendo desenvolvidos.



- II. No se incluye en el capítulo I el pago de cursos de extensión universitaria, clases adicionales, programas culturales y otras actividades que no sean los cursos regulares que se imparten en la institución de acogida;
- Cualquier curso no regular ofrecido por la institución de acogida a pedido de la institución anfitriona, será cobrado;
- IV. Todos los estudiantes de intercambio pagarán los gastos de visa de estudiante, viajes, alojamiento, seguro médico internacional y repatriación, comida, transporte, compra de materiales escolares, entre otros, según sea necesario durante el periodo de intercambio.

# CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

#### ARTÍCULO SÉPTIMO:

Las Partes indican, como responsables por la administración de las actividades previstas en el presente Acuerdo, respectivamente, en la UFBA, la Superintendencia de Relaciones Internacionales, y en la UNASAM, la Unidad de Cooperación Técnica.

# CAPÍTULO VII PLAZO

#### ARTÍCULO OCTAVO:

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por cinco (05) años a partir de la fecha de la última firma y podrá ser renovado por igual período mediante acuerdo mutuo por escrito.

Cualquiera de las Partes interesadas podrá cancelar el presente Acuerdo através de comunicación por escrito hasta noventa (90) días antes del vencimiento del Acuerdo, sin daño a las actividades, programas o proyectos que se estén desarrollando.



Assinado pela UFBA e pela UNASAM, em dois exemplares originais.



Firmado por la UFBA y por la UNASAM, en dos copias originales las dos versiones que constituyen textos auténticos.



# Prof. Paulo Cesar Miguez de Oliveira

Reitor Universidade Federal da Bahia

Data:



Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja

Reitor Universidade Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Data:



# Prof. Paulo Cesar Miguez de Oliveira

Rector Universidade Federal da Bahia

Date:



Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

Date:

#### FOLHA DE ASSINATURAS

Emitido em 13/03/2024

# ACORDO DE COOPERAÇÃO Nº 18/2024 - AAI/UFBA (12.01.16.02)

(Nº do Protocolo: NÃO PROTOCOLADO)

(Assinado eletronicamente em 14/03/2024 09:18) TEREZA BETANIA SILVA ALMEIDA ASSISTENTE - TITULAR AAI/UFBA (12.01.16.02)

Matricula: ###56#6

Para verificar a autenticidade deste documento entre em <a href="https://sipac.ufba.br/public/documentos/">https://sipac.ufba.br/public/documentos/</a> informando seu número: 18, ano: 2024, tipo: ACORDO DE COOPERAÇÃO, data de emissão: 13/03/2024 e o código de verificação: cd40e6472e